

ESTADO No. PARP- 015-19
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 266 del 13 de Mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **20 de Mayo de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JE2-14231	LIBO ERLEY IBARRA REALPE Y LUIS GERARDO BRAVO ARCOS	13 de mayo de 2019	150	<p>2.1 APROBAR los Formatos básicos Mineros semestrales de 2016, 2017 y 2018, y FBM anual de 2016 y 2018, con sus respectivos planos anexos toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y que además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y aprobado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 136 del 08 de mayo de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR la póliza de garantía minero ambiental No. 41-43-101001212, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra bien constituida, en el valor y en el objeto, de acuerdo con el instructivo de póliza con radicado No. 20199080296941 del 07 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y aprobado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 136 del 08 de mayo de 2019.</p> <p>2.3 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2016; y II, III y IV de 2018; toda vez que se encuentran liquidados en ceros. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y aprobado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 136 del 08 de mayo de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de renuncia radicado mediante 20199080298892 del 10 de abril de 2019:</p>



					<p>- Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019.</p> <p>Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 136 del 08 de mayo de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15295	DIOGENES GUERRERO MORA Y SERGIO GUERRERO	13 de mayo de 2019	151	<p>2.1 RECORDAR al titular minero que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto se defina de fondo la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20199080299832 del 26 de abril de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta la inactividad del título minero evidenciada en la visita de fiscalización realizada el día 23 de abril de 2019 y de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-15295-19 del 08 de mayo de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	JOSE RIGOBERTO ALVAREZ, ZENON VALENTIN ÁLVAREZ, CARLOS ALIRIO ALVAREZ, MAURA ESPERANZA ALVAREZ y JOSÉ ZENON ALVAREZ (QEPD)	16 de mayo de 2019	152	<p>2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente un informe detallado donde explique y justifique las razones y los hechos por los cuales la información presentada en campo no concuerda con la declarada en los formularios de regalías presentados ante la Autoridad Minera. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019.</p>

				<p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE exija y vele porque sus trabajadores utilicen los autorescatadores y los elementos de protección personal EPP para adelantar los trabajos mineros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior será igualmente verificado en la siguiente visita.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA proceda a completar el abscisado del frente de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior será igualmente verificado en la siguiente visita.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE proceda a aplicar y ejecutar el Plan de Ventilación y los tableros de medición de gases al interior del frente de explotación, así como a realizar el monitoreo permanente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior será igualmente verificado en la siguiente visita.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE proceda a mantener actualizados los planos y registros de los avances en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de</p>
--	--	--	--	---

				<p>Seguimiento No. IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior será igualmente verificado en la siguiente visita.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE proceda a asignar una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así como deberá garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTI. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior será igualmente verificado en la siguiente visita.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo proceda a realizar ampliación en la bocamina murciélagos 3, obteniendo un área mínima de 3 m2. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior será igualmente verificado en la siguiente visita.</p> <p>2.8 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a realizar la adecuación del cableado eléctrico que se encuentra en superficie y realizar limpieza del sector del compresor. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término</p>
--	--	--	--	---

				<p>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior será igualmente verificado en la siguiente visita.</p> <p>2.9 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE proceda a continuar con la construcción del refugio interior para los trabajos mineros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior será igualmente verificado en la siguiente visita.</p> <p>2.10 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE proceda a no utilizar explosivos no convencionales que no estén debidamente autorizados por el Ejército Nacional de Colombia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior será igualmente verificado en la siguiente visita.</p> <p>2.11 RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52 que una vez se dé inicio a las actividades de explotación deberá mantener de forma PERMANENTE la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019. Lo anterior será igualmente verificado en la siguiente visita.</p> <p>2.12 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00131-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-131	MOCOA VENTURES LTDA	17 de mayo de 2019	153	<p>2.1 CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. FJT-131, con base en el número de hectáreas, como proyecto de MEDIANA MINERÍA, conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 10 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2017 y FBM anual de 2016, 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos; toda vez que se encuentran bien diligenciados y que además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 10 de mayo de 2019.</p> <p>2.3 APROBAR el canon superficiario pago realizado mediante comprobante No. 20181212130427 del 11 de enero de 2019, por la anualidad comprendida entre el 24 de noviembre de 2018 y el 23 de Noviembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 10 de mayo de 2019. Sin embargo, la etapa a la cual correspondería la anualidad aprobada, será definida posteriormente cuando se resuelva de fondo la solicitud de prórroga de etapa presentada por el titular minero.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que la póliza de garantía minero ambiental No. 31 DL016599 expedida por la compañía aseguradora Confianza, será objeto de evaluación definitiva una vez se resuelve de fondo el trámite de prórroga de etapa solicitado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 10 de mayo de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que la obligación de presentación de Programa de Trabajos y Obras PTO será objeto de evaluación definitiva una vez se resuelve de fondo el trámite de prórroga de etapa solicitado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 10 de mayo de 2019.</p>

					<p>2.6 INFORMAR al titular minero que la obligación de presentación de Licencia Ambiental será objeto de evaluación definitiva una vez se resuelve de fondo el trámite de prórroga de etapa solicitado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 10 de mayo de 2019.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que realizada la consulta en el Catastro Minero Colombiano se determina superposición total, con la zona de restricción microfocalizada restitución de tierras, y superposición parcial, con cuenca alta del rio Mocoa reserva forestal protectora nacional cuenca alta del rio Mocoa. anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 10 de mayo de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA Y HECTOR GERARDO CADENA	17 de mayo de 2019	154	<p>2.1 RECODAR al titular minero que no podrá ejecutar actividades de explotación hasta tanto no sea resuelta de fondo y de forma favorable la solicitud de derecho de preferencia presentada con oficio No. 20199080294972 del 27 de febrero de 2019.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00093-52 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-006-00093-52-19 de fecha 08 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	JHD-09524	JOSÉ VIRGILIO CASTRO Y JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN	17 de mayo de 2019	155	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE realice la presentación del plano actualizado del área. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-JHD-09524-19 del 09 de mayo de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE realice la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-JHD-09524-19 del 09 de mayo de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-JHD-09524-19 del 09 de mayo de 2019.</p> <p>2.4 REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-JHD-09524-19 del 09 de mayo de 2019 a la autoridad ambiental y al ente territorial por cuanto en el desarrollo de la diligencia se verificó la existencia de minería ilegal. Lo anterior para que actúen dentro del marco de sus atribuciones y competencias.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JHD-09524 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-JHD-09524-19 del 09 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
-----------------------	-----------	--	--------------------	-----	---

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de Mayo de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PaSTO

Elaborado: Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto

